

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO – IOC

## PREÁMBULO

Los *Oficiales de Cumplimiento* (Compliance Officers) son profesionales cualificados, de prevención, detección y asesoramiento, que desarrollan la función de *Cumplimiento* (Compliance) en las Unidades encargadas de ello, dentro de las Organizaciones.

El incremento en el volumen, la complejidad y la variabilidad de las obligaciones de cumplimiento que afectan a las organizaciones han hecho imprescindible, disponer tanto de estructuras para facilitar su cumplimiento, como de personal cualificado para operarlas. La extrapolación de las obligaciones legales para asumir los compromisos éticos que reclama la sociedad, han contribuido a incrementar las necesidades de Cumplimiento, acelerando la evolución de una función que se percibe como factor clave de buen gobierno corporativo.

Un sistema de gestión de Cumplimiento eficaz, ayuda a la organización a alcanzar sus objetivos, de manera sostenible en el tiempo y permite a la organización, asegurar y demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos legales, los códigos de la industria y los estándares de la organización, así como con los estándares de buen gobierno corporativo, las mejores prácticas, la ética y las expectativas de la sociedad en general.

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La Asociación Instituto de Oficiales de Cumplimiento – IOC, se constituye en Madrid como ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las normas concordantes que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes; con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta en los casos y causas previstos por la Ley Orgánica 1/2002 y en los presentes Estatutos.

Artículo 3. La Asociación tiene como fines:

- a) Promover en la Sociedad en general y en las Organizaciones en particular la profesión de Oficial de Cumplimiento como función clave del buen gobierno corporativo.
- b) Desarrollar y difundir la profesión de Oficial de Cumplimiento, así como a los profesionales que la ejercen, contribuyendo al éxito de las Organizaciones, la transparencia en los mercados, la defensa de los intereses de los accionistas, clientes y otros grupos de interés.
- c) Representar a los Oficiales de Cumplimiento ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- d) Impulsar el desarrollo y establecimiento de políticas activas de cumplimiento normativo, dotando al ejercicio profesional de Oficial de Cumplimiento de patrones de calidad.

- e) Servir a la Sociedad en la mejora en prevención, detección y disuasión del fraude, y en la transparencia y buen gobierno corporativo a través de la información y formación sobre buenas prácticas en el cumplimiento normativo.
- f) Dinamizar iniciativas sectoriales y multisectoriales con objeto de potenciar la profesión de Oficiales de Cumplimiento y promover el cumplimiento de las leyes y normas en las organizaciones.
- g) Impulsar y favorecer el reconocimiento público de la competencia y excelencia de las organizaciones en el Cumplimiento Normativo y la profesión de Oficiales de Cumplimiento.
- h) Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales y establecer canales de comunicación e interlocución con aquellas otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con los fines de la Asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Agrupar y favorecer la integración y comunicación de cuantas personas ejercen la profesión de Oficial de Cumplimiento, independientemente de su denominación, en cualquier organización.
- b) Creación y gestión de los oportunos mecanismos de colaboración y coordinación en la Sociedad en general y entre los asociados en particular para temas relacionados con el cumplimiento normativo, proporcionando oportunidades a los Oficiales de Cumplimiento para que se reúnan y compartan información, experiencias y mejores prácticas tanto de carácter general como sectorial.
- c) Proporcionar oportunidades de educación, formación y desarrollo profesional a los Oficiales de Cumplimiento y otros profesionales de las Organizaciones interesados en las funciones de Cumplimiento, organizando conferencias, seminarios, jornadas, eventos, debates, etc., sobre temas relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Establecimiento de canales de colaboración con organismos públicos y privados en relación con los fines de la Asociación.
- e) Divulgar en el mundo empresarial, la Administración Pública y la Universidad, el valor de la profesión de Oficial de Cumplimiento y la ayuda que puede suponer el establecimiento de funciones de Cumplimiento, tanto para mejorar la administración de las organizaciones, como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones en particular y la Sociedad en general.
- f) Producir, editar, traducir o publicar cuantos estudios, guías, trabajos e investigaciones, sean necesarios para divulgar el conocimiento de la función de Cumplimiento y la profesión de Oficial de Cumplimiento.
- g) Llevar a cabo todo tipo de acciones que contribuyan al desarrollo de la profesión de Oficial de Cumplimiento con un elevado estándar de calidad y excelencia en la profesión.
- h) Creación de grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos, proyectos de investigación o análogos sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- i) Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto y fines de la Asociación.

El Instituto de Oficiales de Cumplimiento declara expresamente su vocación de servir a los fines y realizar las actividades descritas en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos bajo parámetros que aseguren que, en sus órganos de gobierno y, con carácter general, en el desarrollo de su objeto, se garantiza su independencia, se respeta la diversidad de criterios y

se facilita la máxima representatividad de los intereses de la función representada. El Instituto, con independencia de que promueva ideas e iniciativas propias, será en todo momento respetuoso con las defendidas, eventualmente, por otras entidades de objetos similares o análogos, y en su seno no se adoptarán medidas que puedan resultar excluyentes respecto de opciones alternativas. Eventualmente, el Instituto podrá participar de forma colectiva en dichas entidades, e igualmente respetará, en su caso la libertad individual de sus socios para participar en las mismas.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de Brasil, nº 6, planta 1ª; MADRID (28020).

Este domicilio podrá ser modificado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, y deberá notificarse el cambio al registro de asociaciones competente.

Artículo 6. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es España, si bien sus servicios podrán ponerse a disposición de los profesionales y organizaciones que lo requieran en cualquier ámbito geográfico.

## CAPITULO II SOCIOS

Artículo 7. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El solicitante presentará la solicitud de admisión oficial en la que se adscribe al Código de Ética del Instituto.

En caso de que la Asociación encuentre alguna razón para la no aceptación de la solicitud, se le comunicará al interesado aportándole la oportuna explicación. El interesado tendrá 10 días hábiles para presentar sus alegaciones. Recibidas éstas, el Comité Directivo o Junta Directiva tomará la decisión definitiva.

Aceptada la solicitud de admisión, el solicitante pasará a ser socio de pleno derecho del Instituto una vez satisfecha la cuota anual.

Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios individuales: Oficiales de Cumplimiento en cualquiera de sus categorías profesionales, así como cualquier persona física relacionada con el Cumplimiento Normativo o interesada con los fines de la Asociación.

b) De honor, los que por su prestigio, por el papel que desempeña en relación a los fines de Asociación o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Comité Directivo o Junta Directiva y serán ratificados anualmente por la Asamblea General.

Artículo 9. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) En cualquier momento, por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Directivo o Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que se establezcan por la Asociación de conformidad con los Estatutos y en todo caso, no antes de que el Comité Directivo o Junta Directiva haya requerido formalmente al asociado el pago
- c) Por exclusión acordada formalmente debido a la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador del Comité Directivo o Junta Directiva.
- d) Por disolución de la Asociación.
- e) Realización de actividades que pública y notoriamente, vayan en contra del Código de Ética promovido por el Instituto.

Artículo 10. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas General con voz y voto.
- c) Otorgar su representación para la asistencia a las Asambleas, siempre que delegue en otro asociado.
- d) Ser electores y elegibles para los Cargos Directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité Directivo o Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Asociación le corresponde según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por los presentes Estatutos.
- h) Darse de baja de la Asociación, cuando lo consideren oportuno.

Artículo 11. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Comité Directivo o Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen como miembro de la Asociación.
- c) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- d) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos aceptados o presentar la dimisión en caso de no poder atenderlos
- e) No desarrollar actividades perjudiciales para los fines o actividades de la Asociación.

Artículo 12. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios individuales, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### CAPITULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 13. La Asociación será gestionada y representada por un Comité Directivo o Junta Directiva formada por entre 3 y 18 vocales o consejeros, nombrándose el número que sea

necesario a criterio de la Asamblea General. Será necesario nombrar al menos: un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

Artículo 14. El Comité Directivo o Junta Directiva como órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación será el que gestione y represente los intereses de ésta de acuerdo con la disposición y directrices de la Asamblea General, llevando a cabo las funciones a él encomendadas en los presentes Estatutos y todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano. Tomará las decisiones y medidas correspondientes para la buena marcha y el desarrollo de la Asociación.

Artículo 15. Todos los cargos que componen el Comité Directivo o Junta Directiva desempeñarán sus cargos con carácter gratuito. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General

Los cargos del Comité Directivo o Junta Directiva tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o prorrogados al final de su mandato, a excepción del Presidente, que no podrá ser reelegido por más de 4 mandatos consecutivos.

La Asamblea General elegirá como miembros del Comité Directivo o Junta Directiva a socios del Instituto.

Artículo 16. Los miembros del Comité Directivo o Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Directivo o Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 17. Los miembros del Comité Directivo o Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18. El Comité Directivo o Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando estén al menos tres (3) de sus miembros presentes o representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Los miembros del Comité Directivo o Junta Directiva podrán ser representados por otros miembros del Comité.

La convocatoria se realizará por el Presidente o el Secretario por cualquier medio que permita el conocimiento de la misma, incluyendo la convocatoria personal, que podrá ser dirigida por correo electrónico con antelación razonable. No obstante, también será válida el Comité Directivo o Junta Directiva universal.

Artículo 19. Facultades del Comité Directivo o Junta Directiva

Las facultades del Comité Directivo o Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Comité Directivo o Junta Directiva:

- a) Ejercer el gobierno ordinario de la Asociación
- b) Convocar la Asamblea General
- c) Elaborar el Plan de actividades

- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Dictar las normas internas de organización
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
- j) Crear Comisiones sectoriales o Consejos Asesores.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Directivo o Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, informando al Comité Directivo o Junta Directiva.

Artículo 21. El Vicepresidente primero o en su ausencia, cualquiera de los Vicepresidentes si fueran varios, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación del Comité Directivo o Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Deberá llevar a cabo la gestión ordinaria de los asuntos de la asociación ejecutando las decisiones de la Asamblea General, Comité Directivo o Junta Directiva y del Presidente y elaborar una memoria anual de las actividades realizadas.

Artículo 23. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 24. Los Vocales o Consejeros tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Directivo o Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

Artículo 25. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité Directivo o Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por designación del Comité Directivo o Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 26. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Comité Directivo o Junta Directiva, se podrán crear comisiones para llevar a cabo alguna de las actividades propias de la asociación, incluyendo el estudio específico de alguna materia o analizar o cursar iniciativas.

#### CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 28. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando el Comité Directivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 29. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 30. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Todo socio tendrá derecho de asistencia y podrá hacerse representar en la Asamblea General únicamente por otro socio. La representación deberá conferirse por escrito y será específica para cada reunión. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación de la representación conferida.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

El socio que se encuentre en mora de pago de las cuotas sociales y resto de servicios u obligaciones económicas fijadas por el Comité Directivo o Junta Directiva, no podrá ejercitar el derecho de voto. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 31. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión del Comité Directivo o Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros del Comité Directivo o Junta Directiva.

- d) Aprobar la propuesta del Comité Directivo o Junta Directiva respecto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que deberán ser satisfechas por los socios.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Aprobar la creación de comisiones y su régimen de funcionamiento.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 32. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 33. Estructura interna profesional

El Instituto contará con una estructura de personal retribuido adecuada a la situación financiera y a su dimensión que se responsabilizará de las operaciones del día a día.

## CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias de los asociados, donativos o cualquier otro ingreso periódico o título gratuito.
- c) Matricula de cursos, seminarios, conferencias o jornadas que se organicen.
- d) Venta de estudios, publicaciones, conferencias y otros servicios conexos.
- e) Certificaciones de calidad
- f) Los productos del patrimonio que pueda poseer.
- g) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por organismos públicos o de terceras personas. físicas o jurídicas privadas.
- h) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. Cuotas

Sin perjuicio de que la cualidad de socio sólo podrá dispensarse a las personas físicas; podrán establecerse cuotas colectivas que, siendo satisfechas por una persona jurídica, habiliten el reconocimiento de más de un socio.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 38. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.



Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 25 de Junio de 2020.